

## SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 030-2011

En la Ciudad de Curridabat, al ser las dieciocho horas cuarenta minutos del miércoles tres de agosto de dos mil once, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Extraordinaria número cero - treinta - dos mil once, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

**REGIDORES PROPIETARIOS:** Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Jimmy Cruz Jiménez, María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

**REGIDORES SUPLENTE:** Natalia Galeano Calderón, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, y Alejandro Li Glau.

**Por la sindicatura:** Distrito Centro: Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Álvaro Enrique Chaves Lizano, **Suplente.** Distrito Granadilla: Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Distrito Sánchez: Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** Marvin Jaén Sánchez, **Suplente.** Distrito Tirrases: Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

**ALCALDE MUNICIPAL:** Edgar Eduardo Mora Altamirano. **ASESOR LEGAL:** Lic. Mario Chaves Cambroner. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.-

### CAPÍTULO ÚNICO: APROBACIÓN DE REGLAMENTOS.-

#### **ARTÍCULO 1º.- APROBACIÓN REGLAMENTO DE FESTEJOS POPULARES.-**

Se somete a consideración del pleno, el proyecto de Reglamento para la Comisión de Festejos Populares, con las observaciones y recomendaciones planteadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos, según el informe que consta en el acta de la sesión ordinaria Nro. 065-2011, del 28 de julio de 2011.

#### **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES DEL CANTÓN DE CURRIDABAT**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 170 de la Constitución Política, artículo 4º, inciso a), 13, inciso c) y 50 del Código Municipal el Concejo Municipal de Curridabat promulga el presente **REGLAMENTO DE COMISIONES DE FESTEJOS POPULARES DEL CANTÓN DE CURRIDABAT**

### CAPÍTULO I

#### **De las funciones, atribuciones y responsabilidades de la comisión**

**Artículo 1º**-La comisión de Festejos Populares del Cantón de Curridabat se nombrará con el objetivo de planificar, organizar, administrar y desarrollar los festejos populares que se realicen dentro del Cantón con la finalidad de lograr la mayor obtención de utilidades destinadas a la ejecución de obras comunales que definirá el Concejo Municipal de Curridabat.

**Artículo 2º**-La Comisión de Festejos Populares del Cantón de Curridabat tiene por naturaleza jurídica el constituirse en un órgano colegiado

perteneciente a la Municipalidad de Curridabat. Estará adscrita al Concejo Municipal. Su titularidad corresponde a un conjunto de personas físicas, sujetas a las disposiciones del Concejo Municipal como su superior jerárquico y a la normativa que regula la materia.

**Artículo 3°**— Esta comisión estará integrada por cinco miembros, todos mayores de edad, vecinos del Cantón de Curridabat y de reconocida solvencia moral. No podrán ser miembros de la comisión, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, las o los Vicealcaldes municipales, las y los regidores propietarios y suplentes, las y los síndicos propietarios y suplentes. Los miembros serán electos por mayoría simple de la totalidad de los miembros del Concejo.

Los integrantes de la comisión deberán rendir declaración jurada de su situación patrimonial al inicio y a la finalización de conformidad con el artículo 23 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, cuando así lo determine la Contraloría General de la República en el uso de las potestades que le confiere la ley.

**Artículo 4°**—La Comisión y solidariamente sus integrantes, serán responsables de la buena administración de los fondos que maneje la Comisión y del cumplimiento de la normativa legal aplicable.

**Artículo 5°**—En la primera sesión de la Comisión entre sus integrantes deberán nombrar una Junta Directiva, constituida por Presidente o Presidenta, secretario o secretaria, tesorero o tesorera y dos vocales, junta que será responsable de la dirección de cada una de las subcomisiones que la Comisión resuelva nombrar.

**Artículo 6°**— La Comisión deberá nombrar para el cumplimiento de sus objetivos un contador o contadora bajo la modalidad de contratación por servicios técnicos.

**Artículo 7°**— La Presidencia de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

1. Abrir, presidir, comprobar el quórum y cerrar las sesiones de la Comisión.
2. Velar porque la Comisión cumpla con las funciones y propósitos para los cuales fue creada.
3. Dictar las directrices e impartir las instrucciones administrativas que estime pertinentes, siempre que no contravengan disposiciones o acuerdos de la Comisión.
4. Confeccionar el orden del día de las sesiones de la Comisión.
5. Ejecutar y/o vigilar que se ejecuten los acuerdos de la Comisión.
6. Firmar, conjuntamente con el tesorero de la Comisión, los cheques emitidos para cancelar los gastos autorizados por la Comisión y vigilar que los cheques que deba firmar, anexen los comprobantes y justificantes necesarios, que amparen el egreso y que éste tenga contenido dentro del presupuesto aprobado.
7. Firmar conjuntamente con el secretario de la Comisión, las actas de las sesiones.
8. Suscribir, en representación de la Comisión, los contratos, convenios y compromisos que ésta apruebe.
9. Informar al Concejo Municipal, dentro del mes siguiente a su nombramiento, sobre el Plan Presupuesto y de Trabajo, que la Comisión ha aprobado. El Concejo, una vez conocido el Plan y el

Presupuesto, podrá hacer a la Comisión, las observaciones que estime necesario, con la debida justificación.

10. Informar mensualmente al Concejo Municipal, sobre el avance del Plan General y sobre la ejecución del presupuesto, con un detalle contable de los ingresos y egresos.
11. Velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo y el Presupuesto aprobado.
12. Velar por el debido cumplimiento de los contratos suscritos.
13. Las demás que la Ley o el Concejo Municipal le impongan en razón de su cargo.

**Artículo 8°**— La tesorería de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

1. Rendir la garantía, a la que hace referencia el Artículo 6 de la Ley Nro. 4286, Ley de Nombramiento de Comisiones de Festejos Populares, la cual consistirá en una póliza de fidelidad por una suma equivalente al diez por ciento del total de los ingresos obtenidos por la Comisión durante los festejos realizados el año inmediato anterior, garantía que será pagada con fondos de la Comisión con una vigencia que irá desde quince días posteriores a su nombramiento hasta un mes posterior a la finalización de los festejos correspondientes.
2. Recaudar los ingresos de la Comisión, por los cuales siempre extenderá el respectivo comprobante de recibo. Estas funciones, el tesorero podrá delegarlas en el personal nombrado, previo acuerdo de la Comisión, pero en todo caso conservará el deber de vigilancia sobre todos los movimientos económicos que se generen.
3. Depositar o verificar que cualquier suma de dinero recibida, sea depositada en la cuenta corriente de la comisión, dentro de las siguientes veinticuatro horas.
4. Ser responsable y mantener en custodia los cheques en blanco o no entregados, con cargo a la cuenta especial de la comisión.
5. Firmar, conjuntamente con el presidente de la Comisión, los cheques emitidos para cancelar los gastos autorizados por la Comisión y vigilar que los cheques que deba firmar, anexen los comprobantes y justificantes necesarios, que amparen el egreso y que éste tenga contenido dentro del presupuesto aprobado.
6. Presentar mensualmente a la Comisión, un informe contable, que consigne los ingresos en dinero efectivo y los egresos realizados. Este informe debe de contemplar, si fuere del caso, las donaciones de materiales y servicios que eventualmente reciba la Comisión, haciendo la respectiva valoración para efectos contables.
7. Llevar y/o vigilar porque los libros y cuentas contables que este Reglamento y las normas contables ordinarias exigen se lleven conforme a las normas contables, usuales y al día.
8. Ejercer control sobre los egresos para que los mismos se ajusten a lo presupuestado.
9. Controlar que los pagos efectuados por la Comisión no incluyan el impuesto sobre las ventas y que se hagan las retenciones de impuesto sobre renta, cuando estas correspondan, así como hacer el pago oportuno de esas retenciones a la Tributación Directa.
10. Vigilar por el buen manejo de la caja chica y velar porque en todo momento haya dinero disponible en ella, pudiendo delegar en el contador de la comisión, el manejo de esta, previo acuerdo de la Comisión.

11. Las otras que imponga la Ley o el Concejo Municipal le impongan en razón de su cargo.

**Artículo 9°-** La secretaría de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar un Libro de Actas debidamente legalizado por la Auditoría Municipal.
2. Comunicar las resoluciones de la Comisión a quienes corresponda.
3. Someter a conocimiento y aprobación de la Comisión, al inicio de cada sesión, el texto del acta de la sesión anterior.
4. Firmar conjuntamente con el presidente de la Comisión las actas, las que deben de contener fecha y hora de la sesión y detalle de los miembros que asisten a la misma.
5. Anotar detalladamente cada uno de los acuerdos adoptados y el nombre de los integrantes que votan a favor y el de los que votan en contra. En el detalle de todos los acuerdos adoptados, el secretario pondrá especial énfasis en anotar lo necesario sobre las actividades a realizar, el lugar en que se realizarán, los gastos aprobados, el número de puestos del campo ferial que se rematarán, la base aprobada para el remate de esos puestos, hora, fecha y lugar en que se efectuará cada venta de puestos, detalle del resultado de cada venta, consignando en cada caso el nombre de la persona a quien se adjudicó cada puesto, el precio de la adjudicación y un detalle general de la suma recaudada por ese concepto y cualquier otro dato que se considere importante consignar sobre los eventos especiales que se apruebe realizar a cada subcomisión. De la misma forma, el secretario, anotará el detalle general de los ingresos y egresos de la Comisión, según reporte del tesorero, los gastos aprobados por la Comisión, los contratos autorizados por la Comisión en que se consigne como mínimo el objeto, el precio, la forma de pago y si medió o no alguna forma de concurso para hacer la contratación, cuando esto fuese necesario o en su caso la autorización para que no hubiese concurso. Igualmente se anotará el detalle de los activos que queden al finalizar los festejos.
6. Atender la correspondencia enviada y recibida, la que anotará en el acta.
7. Ingresar en el acta el acuerdo de aprobación de la liquidación final de ingresos y egresos de la Comisión.
8. Las otras que la Ley o el Concejo Municipal le impongan en razón de su cargo.

**Artículo 10.-** En caso de que la Comisión delegue la organización de actividades especiales en subcomisiones nombradas para tal efecto, éstas deberán contar al menos con un miembro de la Comisión, y deberán rendir un informe escrito a dicha Comisión aportando toda la documentación relativa a los ingresos y gastos generados por la actividad de que se trate.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Fiscalía**

**Artículo 11.-** El Concejo Municipal designará un Fiscal o Fiscalía de la Comisión de Festejos que con la idoneidad y conocimiento básico tendrá por funciones las siguientes:

1. Asistir a todas las sesiones de la Comisión de Festejos con derecho a voz pero sin voto.
2. Formular observaciones y objeciones en relación a acuerdos o decisiones de la Comisión de Festejos que estime contrarios al ordenamiento jurídico o los principios de transparencia, deber de probidad, imparcialidad y no discriminación, eficiencia y eficacia.
3. Rendir informes al Concejo Municipal en cualquier momento acerca de cualquier acuerdo, decisión, resolución o convenio que estime contrario al ordenamiento jurídico y que pueda comprometer la responsabilidad patrimonial de la Municipalidad de Curridabat ". 4. Mantener vigilancia acerca de las actividades y actuaciones de las Subcomisiones nombradas para actividades específicas".

### CAPÍTULO III

#### De los ingresos y donaciones

**Artículo 12.-** Por la percepción de fondos y donaciones en dinero efectivo, la tesorería deberá emitir un comprobante de ingreso.

**Artículo 13.-** Todos los ingresos que se obtengan durante los festejos, deberán ser depositados a más tardar el día hábil siguiente a su recepción, en la cuenta corriente bancaria que para tal efecto debe abrir la comisión. Dichos ingresos deben estar registrados y clasificados en el libro contable Mayor Auxiliar de Ingresos.

**Artículo 14. -** Al efectuar los depósitos de los ingresos recaudados, el Tesorero deberá anotar en los comprobantes de ingreso, el número del comprobante de depósito bancario. Además, en el reverso de dicho comprobante, anotará el número de los comprobantes de ingresos que lo conforman.

**Artículo 15. -** Todos los fondos que perciba la Comisión y las donaciones en dinero efectivo, materiales y servicios deberán ser comunicados por el Tesorero en la sesión próxima inmediata que realice la Comisión, y constar en el acta respectiva.

**Artículo 16.-** La Comisión efectuará la adjudicación de puestos mediante remate público, para lo cual deberá publicarse un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación, o en su defecto por medio de "cuñas" radiales. Cada puesto deberá adjudicarse al mejor postor.

**Artículo 17. -** Los activos que quedaren al finalizar los festejos serán vendidos siguiendo el mismo trámite señalado en el artículo anterior.

**Artículo 18. -** La adjudicación de puestos, los contratos suscritos por la Comisión con terceros y las ventas de activos sobrantes, deberán ser cancelados en el acto, y estrictamente al contado

### CAPÍTULO IV

#### De los gastos

**Artículo 19.-** Las erogaciones en que incurra la Comisión deberán corresponder, guardar relación y ser indispensables para el desarrollo de las actividades propias para las que fue nombrada la Comisión.

**Artículo 20.**— Todos los gastos, excepto los pagados por caja chica, deberán pagarse mediante cheque, los cuales se registrarán y clasificarán en el Mayor Auxiliar de gastos por orden numérico consecutivo. Cada gasto deberá ser comprobado mediante justificante original, debidamente cancelado, extendido a nombre de la Comisión y que indique el recibido conforme de los bienes y servicios por parte de algún miembro de la Comisión. Los miembros de la Comisión autorizados para firmar los cheques, deben revisar los justificantes de gastos que los amparan, antes de firmarlos. En todos los cheques emitidos deberá tacharse la leyenda "o al portador".

**Artículo 21.**— Todas las erogaciones que requieran emisión de cheque serán autorizadas de previo por la Comisión y constar en actas. Asimismo, dichos egresos requerirán necesariamente de la emisión de una orden de pago.

**Artículo 22.**— Los gastos que sean objetados por la Auditoría Municipal al efectuar el estudio de los documentos y de la liquidación correspondiente, serán asumidos proporcionalmente por los miembros de la Comisión que los hubieren autorizado, quienes deberán reintegrarlos dentro de un plazo no menor de un mes a partir de la fecha en que se reciba el informe preparado por la Auditoría.

El Concejo Municipal ejercerá las acciones administrativas, civiles o penales necesarias para sentar las responsabilidades del caso, cuando comprobare incorrección o irregularidad en el manejo de fondos, y si fuere del caso, remitirá el asunto a las autoridades judiciales competentes.

Si no se logra la recuperación de esas sumas por la vía administrativa, el Concejo deberá ejercer las acciones judiciales correspondientes para el resarcimiento de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública.

## **CAPÍTULO V**

### **De las utilidades**

**Artículo 23.**—Las utilidades obtenidas en los festejos serán depositadas íntegramente por la Comisión en la Municipalidad, para que después de los trámites pertinentes, se proceda a hacer la distribución conforme con el acuerdo previamente tomado por el Concejo Municipal. Dichos fondos serán destinados únicamente para obras de bien comunal y en ningún caso para sufragar gastos administrativos ordinarios o extraordinarios de la corporación municipal.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Banco**

**Artículo 24.**— Previo acuerdo expreso del Concejo, deberá abrirse una cuenta corriente bancaria especial a nombre de la Comisión con un monto mínimo de ¢2 millones reservado de la liquidación de la comisión anterior. Dicha cuenta funcionará bajo el sistema de dos firmas giradoras mancomunadas: la del presidente o presidenta y del tesorero o tesorera de la Comisión.

**Artículo 25.-** La cuenta corriente bancaria deberá conciliarse mensualmente conforme se reciban los estados bancarios. La Comisión de festejos deberá definir cuál miembro será el responsable de gestionar la apertura de la respectiva cuenta bancaria.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del fondo de caja chica**

**Artículo 26.-** Mediante acuerdo de la Comisión, podrá crearse un fondo fijo reembolsable que funcionará como caja chica para la atención de gastos menores urgentes.

**Artículo 27.-** El monto del fondo de caja chica dependerá del movimiento económico que pudiesen generar los festejos, a criterio de la Comisión; sin embargo dicho fondo no podrá exceder la suma de ¢40.000.00. Se podrán realizar gastos hasta por la suma de ¢2.000,00 por cada desembolso que se haga con recursos de este fondo.

**Artículo 28.-** La caja chica se establecerá mediante cheque que se girará a nombre del Tesorero, quien será el responsable de su manejo y velará porque en todo momento haya dinero disponible para la atención de las necesidades urgentes y menores de la Comisión. Su remanente se depositará en la cuenta corriente bancaria de la Comisión, previo a la liquidación.

**Artículo 29.-** Todos los reembolsos de caja chica deberán respaldarse con justificantes que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de este reglamento. Los cheques que se emitan para efectuar dichos reembolsos deberán girarse a nombre del Tesorero.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las dietas**

**Artículo 30.-** Los miembros de la comisión tendrán derecho a dietas durante los dos meses anteriores a la fecha de inicio de los festejos populares y en el mes siguiente a su finalización. No podrán celebrar más de cuatro sesiones remuneradas por mes y el monto de cada dieta será igual al cincuenta por ciento de las dietas que reciban los regidores propietarios del cantón respectivo.

## **CAPÍTULO IX**

### **Del sistema contable**

**Artículo 31.-** La Comisión contará con los siguientes registros contables, que deberán ser legalizados por la Auditoría Municipal.

- a) Un mayor auxiliar de ingresos que contenga: fecha, nombre de la persona o entidad de la cual proviene el ingreso, número y fecha del comprobante de ingreso y del depósito bancario, y un detalle de las cuentas de ingresos.
- b) Un mayor auxiliar de egresos que contenga un detalle de cheque girado y de las cuentas de gastos que se afectan.

**Artículo 32.-** Para el registro de las operaciones de la Comisión se establece el siguiente cuadro de cuentas:

**1. Ingresos:**

- 1.1 Remate de puestos.
- 1.2 Venta de entradas a las corridas de toros.
- 1.3 Venta de entradas a bailes.
- 1.4 Venta de votos para reinado.
- 1.5 Venta de entradas a otras actividades especiales (sociales, culturales o deportivas)
- 1.6 Cobro de inscripciones para carnaval.
- 1.7 Cobro de inscripciones para tope.
- 1.8 Cobro de inscripciones para otras actividades especiales (sociales, culturales o deportivas).
- 1.9 Venta de derechos publicitarios
- 1.10 Donaciones
- 1.11 Otros ingresos

**2. Gastos**

- 2.1 Gastos administrativos y generales.
- 2.2 Gastos relacionados con las corridas de toros.
- 2.3 Gastos relacionados con las actividades de los bailes.
- 2.4 Gastos relacionados con la actividad de reinado.
- 2.5 Gastos relacionados con la actividad del carnaval.
- 2.6 Gastos relacionados con la actividad del tope.
- 2.7 Gastos relacionados con otras actividades sociales.
- 2.8 Gastos relacionados con actividades culturales.
- 2.9 Gastos relacionados con actividades deportivas.
- 2.10 Otros gastos.

**CAPÍTULO X**

**De la contratación administrativa**

**Artículo 33.-** La comisión deberá contratar la adquisición de bienes, suministros y servicios, de conformidad con la Ley General de la Contratación Administrativa y el Reglamento de la Contratación Administrativa, rigiéndose para tal efecto por el monto del presupuesto ordinario de la municipalidad para el año en que se realicen los festejos.

**Artículo 34.-** Todas las actuaciones y los documentos relativos a los diferentes procedimientos de contratación empleados por la Comisión, desde los primeros acuerdos hasta el último acto de liquidación, se conservarán en expedientes individuales, debidamente foliados y ordenados.

**Artículo 35.-** Las contrataciones de bienes, suministros y servicios que efectúe la Comisión, deberán observar lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de la Contratación Administración y sus Reglamento y en las mismas se deberá aplicar las prohibiciones y sanciones establecidas para celebrar contratos administrativos y las prohibiciones del artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

**CAPÍTULO XI**

**De la liquidación**



**Artículo 36.-** La Comisión deberá elaborar la liquidación final de ingresos y egresos y presentarla a más tardar treinta días naturales después de la finalización de los festejos populares a la Auditoría Interna municipal para su revisión, acompañada de los correspondientes registros, comprobantes y justificantes. La Auditoría contará con un plazo de sesenta días naturales para trasladar la liquidación al Concejo Municipal para su aprobación, el cual se pronunciara a más tardar quince días naturales después.

Previamente a efectuar la liquidación, la Comisión debe cerciorarse de que no exista cuenta alguna por pagar o por cobrar.

**Artículo 37.-** Para la revisión y aprobación de la liquidación a que alude el Artículo anterior, el Auditor y Contador Municipal elaborarán los papeles de trabajo que consideren necesarios para sustentar el informe que sobre esa liquidación debe remitir a la Contraloría General de la República. Dicho informe contendrá, al menos, información sobre la integración y fines de la Comisión; detalle de los ingresos, gastos y utilidades; incumplimiento de la normativa letal aplicable y medidas de control interno; comentarios sobre cualquier irregularidad detectada; conclusiones (indicando si la liquidación presentada por la Comisión cuenta con su aprobación o no), y las recomendaciones pertinentes.

**Artículo 38.-** Si en el ejercicio de sus funciones, la Auditoría Municipal determinara faltantes, pagos improcedentes, cuentas pendientes de cobro, gastos que no están respaldados con justificantes o cualquier otra irregularidad que causara un perjuicio económico a la Comisión, informará de ello al Concejo Municipal, para que en un término de quince días éste órgano gestione directamente ante los miembros de la Comisión que corresponda, el reintegro de las sumas respectivas a las arcas municipales.

## **CAPITULO XII:**

**Artículo 39.-** Resultan aplicables y deberá la Comisión de Festejos Populares, acatar y cumplir con las Normas de Control Interno para el sector público, aprobadas mediante resolución Número R-CO-9-2009 de la nueve horas del veintiséis de enero del dos mil nueve, de la Contraloría General de la República, y publicadas en La Gaceta Número 26 del 6 de febrero del 2009.

## **CAPÍTULO XIII**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 40.-** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**18:48 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES.- A las dieciocho horas cuarenta y ocho minutos del tres de agosto de dos mil once.- Una vez sometida a votación, la iniciativa planteada, por decisión unánime, se acuerda, promulgar el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES. Consecuentemente, se ordena su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", conforme lo estipula el artículo 43 del Código Municipal.**

**18:49 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las dieciocho horas cuarenta y nueve minutos del tres de agosto de dos mil once.**

mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

**ARTÍCULO 2°.- APROBACIÓN REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADAPTACIÓN Y ARMONIZACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA DE ESTRUCTURAS SOPORTANTES Y CONTINENTES DE RADIOBASES DE TELECOMUNICACIONES CELULARES.-**

Se pone en conocimiento, la versión definitiva del "Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares del Cantón de Curridabat," cuyo texto dice: **El Concejo de Curridabat,**

**Considerando:**

I.-Que la apertura del sector de telecomunicaciones en nuestro país, fue parte de los compromisos que adquirió Costa Rica al entrar en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana, basada en nuestra Constitución Política.

II.-Que la Sección IV del Anexo del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana establece la obligación de promulgar un marco regulatorio para los servicios de telecomunicaciones, que deberá ser conforme con los principios rectores que sirven de guía para la regulación del sector, a efectos de no afectar de ninguna manera los compromisos de acceso al mercado que el país asume hacer valer, siendo ellos los que inspiran la presente normativa: universalidad, solidaridad, beneficio del usuario, transparencia, competencia efectiva, no discriminación, neutralidad tecnológica, optimización de los recursos escasos, privacidad de la información, y sostenibilidad ambiental.

III.-Que dentro del marco regulatorio existente, la "Ley General de Telecomunicaciones 8642, del 4 de junio de 2008", que entró a regir el 30 de junio de 2008, y su reglamento, Decreto Ejecutivo 34765- MINAET de 22 de setiembre de 2008, publicado en *La Gaceta* 186, de 26 de setiembre de 2008, promueven la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto, armonía a la sostenibilidad ambiental y urbanística del país.

IV.-Que como complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, se promulgó la Ley 8660 "Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones" publicada en *La Gaceta* 31, del 13 de agosto de 2008, la cual creó el Sector Telecomunicaciones y modificó la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), disponiendo en su Artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector, declarados de interés público.

V.-Que los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones a las ya existentes, que suponen un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad a la Administración Municipal dentro de su competencia y bajo el presupuesto de su autonomía en materia de planificación y administración territorial de establecer los parámetros generales que rijan para la normalización del sistema de estructuras soportantes de radiobases para las telecomunicaciones celulares en lo referido al uso de suelo que es conforme, a la ubicación, forma y condición constructiva y a la explotación comercial.

VI.-Los aspectos relacionados con el ambiente humano y natural serán resguardados conforme a la ley y competencia correspondiente, por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones respectivamente, en disposiciones normativas que regulan estas importantes materias. No obstante, la Municipalidad de Curridabat no renuncia a su deber de velar por los interés colectivos locales, de manera que previene cualquier afectación a la salud de los habitantes, al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y pretende defender a sus munícipes y usuarios de cualquier situación que afecte sus intereses.

**Por tanto:**

En virtud de la facultad que le otorga el Estado Costarricense, conforme a las bases del régimen municipal y de las competencias que en materia urbanística, medioambiental y de salud pública son reconocidas a los Municipios tanto en la Constitución Política, Artículos 169 y 170, así como los Artículos 2, 3, incisos a), c), f), del Artículo 4, 13.c del Código Municipal, relacionados con los Artículos: 15, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 56, 57, 58, 62, 63 y 64 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana, promulga el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADAPTACIÓN Y ARMONIZACIÓN TERRITORIAL DEL  
SISTEMA DE ESTRUCTURAS SOPORTANTES Y CONTINENTES DE RADIOBASES DE  
TELECOMUNICACIONES CELULARES**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1º-Ámbito de aplicación**

1. El presente reglamento establece el régimen jurídico y el procedimiento por medio del cual la Municipalidad otorgará permisos de uso en precario para la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares en espacios públicos municipales.
2. Su aplicación será de observancia obligatoria para:
  - a) los concesionarios públicos y privados del espectro radioeléctrico,  
y
  - b) las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que, por delegación, contrato o cualquier tipo de acuerdo con los anteriores, pretendan desarrollar, construir o instalar estructuras soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones celulares.

## **Artículo 2°—Objetivos específicos**

1. Regular las condiciones de ubicación, altura, forma y construcción de las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases en resguardo del espacio urbano-ambiental para el otorgamiento de permisos de uso en precario.
2. Asegurar que la explotación del espectro radioeléctrico se desarrolle utilizando un equipamiento urbano y electrónico que armonice con los valores territoriales, como lo son la estética del entorno, la disminución del impacto visual y ambiental, y el uso intensivo de las áreas de tránsito público.
3. Establecer el marco regulatorio que regirá a los permisionarios de uso en precario de espacios público municipales para la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares.
4. Establecer los lineamientos que deberá contener el convenio para utilización de los espacios públicos municipales a suscribir entre la Municipalidad y los Operadores o entre aquella y, en forma conjunta, los sujetos identificados en el artículo 1.2 del presente reglamento.
5. Asegurarse que las actividades desplegadas se enmarquen dentro de las regulaciones existentes en materia de patentes y construcciones, de acuerdo al artículo 79 del Código Municipal, la Ley de Patentes de la Municipalidad y la Ley de Construcciones.

## **Artículo 3°—Definiciones**

1. Aprovechamiento de equipo electrónico: antena, radiobases, cableado eléctrico y de fibra óptica
2. Canon por utilización de espacio público: contraprestación pecuniaria que efectúa el usuario por el uso y disfrute especial de un espacio público municipal, así como la ventaja diferencial obtenida.
3. Espacio público municipal: se refiere las aceras, parques, predios y plazas públicas titularidad de la Municipalidad y sus empresas.
4. Estructura soportante: Poste que da soporte terrestre a las antenas de telecomunicación celular, cableado eléctrico y de fibra óptica, luminarias públicas, dispositivos de internet inalámbrico, cámaras de monitoreo y otros.
5. Estructura continente: Gabinete dentro del cual se ubica la radiobase de telecomunicación celular y sus aparatos y cableado complementarios.
6. Licencia de Construcción: autorización expedida por la Municipalidad para la construcción instalación, ampliación o modificación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares en espacios públicos municipales.
7. Licencia Comercial: autorización expedida por la Municipalidad para la explotación comercial de las Obras Constructivas y los servicios prestados por las mismas.
8. Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET): Órgano rector del sector público de telecomunicaciones, creado mediante el Artículo 38, de la Ley No. 8660, encargado de otorgar las concesiones en telecomunicaciones conforme al mandato constitucional del Artículo 121, y cuyas funciones están establecidas en el Artículo 39, de dicha ley.
9. Municipalidad o Corporación Municipal: se refiere a la Municipalidad de Curridabat.

10. Operador: Persona física o jurídica, pública o privada, que, por medio de una concesión demanial otorgada por el Poder Ejecutivo o la ley, explota el espectro radioeléctrico de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones. Deberá estar acreditado al Registro Nacional de Telecomunicaciones, en su condición de operador de redes públicas de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
11. Patente comercial: Impuesto a pagar por la realización y explotación de una actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción del cantón, de conformidad con la ley de patentes vigente y su reglamento. El pago por concepto de patente se fijará de acuerdo a los parámetros establecidos en la respectiva Ley de Patentes de la municipalidad, conforme al artículo 79 del Código Municipal.
12. Plan Maestro de Ubicación: Propuesta locativa de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares presentada por los operadores a la Municipalidad.
13. Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL): Órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, cuyas funciones están establecidas en los Artículos 60 y 73, de la ley 7593.

#### **Artículo 4°-Atribuciones y facultades de la Municipalidad**

1. Conocer, valorar, fiscalizar y resolver las solicitudes para otorgar permisos de uso en precario, para la instalación y ubicación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares, en espacios públicos municipales.
2. Suscribir los convenios para utilización de espacios públicos municipales en precario para la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares.
3. Otorgar los permisos de construcción correspondientes para la instalaciones de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares.
4. Exigir el pago del canon por utilización de espacio público y el pago de patente comercial, cuando corresponda.
5. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento con el objeto de que la locación, instalación y modificación de estructuras soportantes y continentes reúnan las condiciones, conservación y de integración al contexto urbano-ambiental del cantón, técnicas y de seguridad.
6. Ordenar la suspensión, clausura o demolición de las de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares, en caso de no sujetarse a lo dispuesto en el presente reglamento.
7. Aplicar el régimen sancionador establecido en el convenio para utilización de espacios públicos municipales en precario y demás normativa aplicable, cuando corresponda.
8. Actualizar el presente reglamento y los convenios para utilización de espacios públicos municipales en precario de conformidad con el "adelanto tecnológico" que vaya experimentando en el sector de telecomunicaciones ("cláusula de progreso"), a efectos de adaptar el marco jurídico vigente a las nuevas circunstancias.

9. Llevar un registro de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares, y demás estructuras para redes y/o sistemas de telecomunicación, que se encuentren ya instaladas y por instalar en la jurisdicción del cantón para el control y planificación interna.
10. Considerar y solicitar, cuando corresponda, los criterios y lineamientos técnicos que la SUTEL o el MINAET establezcan en el ejercicio de su competencia, con el propósito de coordinar y procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales representados por la Municipalidad.
11. Colaborar con los sujetos identificados en el artículo 1.2 inciso a) del presente reglamento con el fin de facilitarles la información que pudiesen requerir para el desarrollo de su Plan Maestro de Ubicación y sus posteriores modificaciones.

#### **Artículo 5°—El permiso**

1. El permiso de uso en precario será la figura por medio de la cual la Municipalidad permitirá la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares en espacios públicos del cantón de Curridabat.
2. El otorgamiento de permisos de uso en precario de las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares no podrá:
  - a) implicar una desmejora en la disposición del espacio público municipal;
  - b) impedir el fin para el cual fue propuesto el bien o espacio público municipal;
  - c) afectar el uso racional de los bienes públicos municipales en orden a la satisfacción del interés público;
  - d) comprometer los principios fundamentales de la actividad administrativa; o
  - e) generar nuevas obligaciones o gravámenes especiales a cargo de la Municipalidad.
  - f) transigir alguna ley vigente que regule este tipo de espacios, como la Ley 7600, conexas u otras.
3. Dada la precariedad del permiso la Municipalidad cuenta con la posibilidad de revocarlo en cualquier momento, sin que esto acarree responsabilidad alguna de su parte, siempre y cuando no se efectúe arbitrariamente.
4. Se entenderá por arbitraria aquella revocación que implique cualquier tipo de interrupción o afectación de la continuidad, calidad y eficiencia del servicio de telefonía móvil o cuando no se cumpla con el procedimiento debido para tal efecto.
5. El ejercicio de la facultad de revocación del permiso deberá otorgar un plazo razonable al permisionario de forma tal que, si así lo considera conveniente, pueda solicitar nuevos espacios públicos de previo a desocupar los revocados, de forma tal que en ningún caso se vea afectado el servicio de telefonía celular.

## **CAPÍTULO II**

### **De las estructuras, ubicación e instalación**

#### **Artículo 6°—Ubicación**

1. Las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares únicamente podrán ser ubicadas en

los espacios públicos municipales indicados en el artículo 3.3 del presente reglamento.

2. Las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares deberán guardar entre sí una distancia mínima de veinticinco (25) metros.
3. No se otorgarán permisos de uso en precario cuando las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares impliquen una desmejora en la disposición del espacio público municipal, impidan el fin para el cual fue propuesto, afecten el uso racional de los bienes en orden a la satisfacción del interés público, comprometan los principios fundamentales de la actividad administrativa o generen nuevas obligaciones o gravámenes especiales a cargo de la Municipalidad.
4. No se permite la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares en áreas de protección de ríos, monumentos públicos, zonas de protección histórico-patrimonial, o en aquellos espacios públicos municipales en que las instituciones competentes emitan su criterio negativo.

#### **Artículo 7°—Características de las estructuras**

1. La estructura soportante de antenas permitida es un poste de un máximo de doce (12) metros de altura, con capacidad estructural para soportar además luminarias públicas, dispositivos de internet inalámbrico, cámaras de monitoreo, distribuidores de fibra óptica y otros equipos afines que autorice el Municipio.
2. La estructura continente de radiobases permitida es un gabinete a nivel de suelo de doscientos quince (215) centímetros de altura máxima, por cien (100) centímetros de ancho, por cincuenta (50) centímetros de fondo, con capacidad para soportar una mampara de aluminio y vidrio que pueda ser utilizado para contener afiches publicitarios.
3. La antena que se utilice debe estar mimetizada al poste para simular ser la parte extrema posterior del mismo. El poste y la antena no deberán superar en altura los catorce (14) metros, que será la altura máxima del conjunto.
4. El diseño de los postes y gabinetes, el de la luminaria y cualquier otro mobiliario urbano debe ser de tipo contemporáneo y debe adaptarse a la estética y composición física del entorno.
5. Los materiales prevaletentes deben ser el acero galvanizado y el aluminio. Los postes deben ser huecos para colocar por dentro los cables. El gabinete deberá instalarse siempre de forma paralela a la vía, adosado al poste o a cualquiera de sus lados, enfrentando la vía. En caso necesario la radiobase podrá instalarse en una cavidad construida al efecto bajo el bien público municipal.

#### **Artículo 8°—Propiedad de las estructuras**

1. Las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares podrán ser propiedad de cualquiera de los sujetos identificados en el artículo 1.2 del presente reglamento o de la Municipalidad.
2. Las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares o cualquiera de sus componentes, individualmente considerados, podrán ser donadas a la Municipalidad o sus empresas.
3. En el caso de que opere una donación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares

o cualquiera de sus componentes a favor de la Municipalidad o sus empresas, salvo disposición en contrario, no corresponderá a la entidad territorial o sus empresas correr con los gastos de mantenimiento y su reposición, ni implicará algún tipo de responsabilidad de cualquier índole.

4. Independientemente de la propiedad de las estructuras, la Municipalidad podrá instalar en ellas tecnologías acordes con sus políticas públicas, siempre y cuando no se cause interferencia con la red pública de telecomunicaciones del Operador ni ello implique una desmejora del servicio de telefonía móvil. En todos los casos, la Municipalidad notificará al Operador y al propietario de la infraestructura, y recabará su opinión técnica sobre la pertinencia de hacerlo.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del procedimiento para la asignación de espacios**

##### **Artículo 9°-Solicitud inicial**

1. Los permisos de uso en precario de espacios públicos municipales para la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares podrán ser solicitados únicamente por los sujetos identificados en el artículo 1.2 inciso a) del presente reglamento:
  - a) en forma individual, cuando la infraestructura le pertenezca o vaya a ser donada a la Municipalidad o;
  - b) en forma conjunta con los sujetos identificados en el artículo 1.2 inciso b), cuando la infraestructura le pertenezca a estos últimos.
2. Se deberá acompañar documentación que acredite la condición de concesionario del espectro radioeléctrico. Asimismo, el o los sujetos solicitantes deberán presentar certificación de personería jurídica vigente y copia certificada del documento de identidad de su representante.
3. Se deberá identificar claramente el o los sujetos autorizados para realizar el desarrollo, construcción o instalación de las estructuras soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones celulares.
4. La totalidad de la red de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares o cualquiera de sus modificaciones deberá presentarse a la Municipalidad como Plan Maestro de Ubicación para su debida aprobación. Deberá incluirse georeferenciación con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84.
5. El interesado deberá demostrar técnica y jurídicamente que los sitios públicos solicitados cumplen con lo establecido en el artículo 5.2 del presente reglamento.
6. En caso de coincidencia de dos o más estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares en contravención de lo dispuesto en el artículo 6.2 del presente reglamento, se resolverá de conformidad con el principio "primero en tiempo, primero en derecho".

##### **Artículo 10°-Resolución**

1. El Concejo Municipal dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para emitir el acuerdo municipal donde se otorgue la asignación y uso de los espacios públicos municipales solicitados. Sin embargo, cualquier solicitud de información o aclaración al



Operador tendrá por interrumpido aquel plazo. En ningún caso, el silencio de la Administración se considerará positivo.

2. La resolución de aceptación deberá determinar, al menos, los siguientes factores:

- a) Identificación de los permisionarios.
- b) Identificación de los espacios públicos objeto del permiso de uso en precario.
- c) Parámetros y condiciones que deben ser cumplidos por los beneficiarios durante el disfrute de los espacios públicos asignados.
- d) Periodicidad y condiciones del pago del canon del espacio público municipal.
- e) Plazo máximo del permiso de uso en precario y sus posibles prórrogas.
- f) Fijación y fórmula de actualización del canon del espacio público municipal.

3. Cualquier cesión de permisos deberá ser autorizada por el Concejo Municipal.

4. Contra el acuerdo del Concejo Municipal cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.

#### **Artículo 11°-Convenio para utilización de los espacios públicos municipales**

1. Sin perjuicio de la naturaleza unilateral del otorgamiento de permiso de uso en precario, sus condiciones específicas y regulación serán plasmadas a través de un convenio.
2. El convenio para la utilización de los espacios públicos municipales deberá incorporar, al menos los siguientes factores:
  - a) Los indicados en el artículo 10.2 del presente reglamento.
  - b) Los derechos y obligaciones de las partes.
  - c) Plazo y supuestos de prórroga. En ningún supuesto se podrá convenir un plazo en perjuicio de lo indicado en el artículo 10.2 inciso e).
  - d) El o los sujetos autorizados para llevar a cabo la construcción y el equipamiento de los postes.
  - e) Especificaciones de las estructuras soportantes, continentes y de fibra óptica y su propiedad.
  - f) Cualquier tipo de donación que opere a favor de la Municipalidad.
  - g) Régimen sancionador.
3. El convenio para la utilización de los espacios públicos municipales será sometido a conocimiento del Concejo Municipal de previo a su firma y será suscrito por el Alcalde municipal.
4. Los permisionarios y quienes éstos designen para la construcción y el equipamiento de los postes deberán estar al día con el pago de tributos municipales.
5. Los permisionarios deberán cancelar el primer canon por concepto de utilización del espacio público municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio.
6. Los permisionarios deberán obtener una póliza de seguro como garantía, durante todo el plazo del convenio, expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas, que debe cubrir la totalidad de las obras, ajustarse, mantenerse vigente, y responder por daños parciales y totales causados a la Municipalidad y a terceros en sus bienes o en personas. Queda entendido, que la Municipalidad para esos efectos se tiene como beneficiario, por lo que podría exigir las coberturas correspondientes si fuera del caso por daños provocados en los bienes de dominio público. Asimismo, se libera de responsabilidad a la Municipalidad por cualquier reclamación que terceros pudieren hacer en su contra por ese motivo.

#### **Artículo 12°-Licencia de construcción**

1. Para la obtención de la licencia municipal de construcción deberán presentarse los siguientes requisitos:
  - a) Comprobante de pago del canon respectivo.
  - b) Comprobante de depósito de garantías, en caso de haberse requerido, y póliza de seguro.
  - c) Copia de la resolución que otorga el permiso de uso en precario y el convenio suscrito con la Municipalidad.
  - d) Constancia de estar al día en el cumplimiento de las responsabilidades obrero - patronales actualizada con la Caja Costarricense del Seguro Social.
  - e) Constancia de estar al día con los tributos municipales.
  - f) Proyecto final del Plan Maestro de Ubicación de la red de telecomunicaciones a desarrollar en el cantón, el cual deberá incluir el diseño final de los postes, luminarias, mobiliario urbano, ubicaciones y demás características técnicas, para su valoración.
  - g) Presentación de planos constructivos que cumplan con la normativa constructiva aplicable, firmados por el profesional responsable y visado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
  - h) La viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Nacional Técnica Ambiental (SETENA- MINAET), en caso de que fuere necesario.
  - i) Certificación de personería jurídica vigente y copia certificada del documento de identidad de su representante. En caso de ser persona física, copia certificada de su cédula de identidad.
  - j) Póliza al día de seguro de riesgos de trabajo.
  - k) Póliza de responsabilidad por daños a terceros durante la ejecución de las obras.
2. Deberán presentarse tantas solicitudes de licencia como estructuras soportantes vayan a ser edificadas en los espacios públicos municipales.
3. La solicitud deberá ser presentada por las personas físicas o jurídicas a cargo de la construcción de las estructuras soportantes, de conformidad con lo indicado en el artículo 9.3 del presente reglamento.
4. La licencia de construcción será otorgada de conformidad con el artículo 83 y siguientes de la Ley de Construcciones.
5. El pago por concepto de Licencia de Construcción se calculará conforme al artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana.

**Artículo 13°-Vigencia** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

#### **Capítulo IV**

##### **Disposiciones transitorias**

**Transitorio I.-** Los propietarios y/o arrendatarios de las instalaciones de telecomunicaciones existentes que no dispongan de las debidas licencias municipales de explotación comercial deberán regularizar su situación sujetándose a las presentes disposiciones, así como ante cualquier otra instalación, mantenimiento o gestión respecto de las existentes, debiendo gestionar las licencias municipales correspondientes. Para tales efectos se otorga un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento.

**Transitorio II.-** Los actuales propietarios y/o arrendatarios de instalaciones de telecomunicaciones deberán comunicar e informar a la

Municipalidad detalladamente de las obras constructivas ya existentes así como especificar su capacidad soportante, a fin de mantener un registro, control y clara ubicación de las mismas. Para tales efectos se otorga un plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento.

**Transitorio III.** - Los operadores de telefonía móvil podrán colocar instalaciones provisionales de telecomunicaciones en los bienes públicos municipales de previo al otorgamiento de los permisos de uso en precario a que se refiere el presente Reglamento. Estos permisos deberán ser conocidos por el Concejo Municipal en la sesión siguiente a la presentación de la solicitud, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9.2, 9.3 y 9.5 del presente Reglamento. Los permisos de uso en precario de instalaciones provisionales de telecomunicaciones no podrán superar los tres (3) meses de plazo.

**Regidor Jimmy Cruz Jiménez: Observaciones:**

1. Sobre el proceso de otorgamiento del "permiso de uso precario", considera prudente incluir una etapa adicional en el procedimiento, de modo que, al momento de trasladarse las solicitudes al Concejo, se hagan acompañar del criterio técnico o visto bueno en el sentido que se cumple con los requisitos.
2. Opina que en el artículo 6, inciso 2), debe quedar claro en su redacción, qué sucede en caso de que lleguen dos, tres o más gestionantes, si cada uno tiene derecho a instalar a 25 metros del otro.
3. Del artículo 7, inciso 5, materiales, considera que es una restricción inadecuada si se analiza desde el punto de vista de la dinámica en cuanto a tendencias tecnológicas, pues en un futuro podría llegar un diseño que no necesariamente contenga el tipo de material allí descrito.

**Regidor José Antonio Solano Saborío:** En el artículo 5, del permiso, sugiere agregar un inciso que diga:

- f) transigir alguna ley vigente que regule este tipo de espacios, como la Ley 7600, conexas u otras.

En el artículo 7, punto 5, que se lea correctamente: "cavidad"

**Cruz Jiménez:** Le parece que se puede mejorar el reglamento con alguna disposición que al menos señale, la posibilidad de solicitar a la Sutel y al Ministerio de Salud, las mediciones del caso, cuando exista inquietud en los vecinos sobre ese tema, porque ya hay un reglamento nacional publicado por MINSA. Entonces, no vendría de más, según arguye, que frente a una queja por la operación del dispositivo, se haga esa gestión. Es decir, que quede contemplado en la normativa, que ya existe una legislación y que se regirá bajo las normas establecidas por la OIT, por la OMS, que han sido adoptadas por el Ministerio de Salud, etc.

**Solano Saborío:** Apoya lo expuesto por Cruz Jiménez, pero cree necesario se considere en la sesión ordinaria de mañana, la eventual convocatoria a algunos expertos en materia de salud, que clarifiquen algunas dudas al respecto. Según ha podido constatar con algunas autoridades, que este

reglamento cumple con las normas internacionales más estrictas que se han establecido en países con muchos años de experiencia en el tema. La idea es, que al ser pública la sesión, puedan tener acceso los vecinos interesados a evacuar sus dudas. Agrega tener claro que la posición de equipo ha sido respaldada por estudios serios concluyentes en materia de salud, los cuales han tomado en cuenta para tomar la decisión a través del voto.

**Cruz Jiménez:** Dice haber entendido que hoy se iba a discutir en qué se podía mejorar el reglamento. Se pregunta si es factible hoy hacer dichas modificaciones o si se van a retomar posteriormente. Aprovecha para excusarse de votar en función del artículo 31 del Código Municipal, por razones obvias de su trabajo y para no complicar innecesariamente el trámite.

**Presidente del Concejo:** Relata que el reglamento se estaría aprobando con las enmiendas hechas por el Lic. Ricardo Barquero Córdoba y las observaciones hechas por los ediles en esta sesión.

19:03 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PROMULGACIÓN DE REGLAMENTO.- A las diecinueve horas tres minutos del tres de agosto de dos mil once.- Vistas las modificaciones propuestas al REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADAPTACIÓN Y ARMONIZACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA DE ESTRUCTURAS SOPORTANTES Y CONTINENTES DE RADIOBASES DE TELECOMUNICACIONES CELULARES, por unanimidad se acuerda autorizar su publicación definitiva en el Diario Oficial "La Gaceta", texto que además, queda sujeto a las sugerencias hoy formuladas en el seno de este Concejo.

19:04 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT. DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuatro minutos del tres de agosto de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al ser las diecinueve horas cuatro minutos, se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA  
SECRETARIO